



M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: 38

**Asunto: GESPLAN MM NS TRANSVERSAL
LA RESBALA - ACENTEJO FASE 1
APROBACIÓN INICIAL Y ADAPTACIÓN....**

Nº Expte.: 2024003001

S/Ref.:

N/Ref.: APERGON

Destinatario:

**GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**

AVENIDA TRES DE MAYO 71

**38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA
CRUZ DE TENERIFE**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu con fecha 18 de octubre de 2024, se ha dictado el siguiente DECRETO n.º 2024/001328:

*“Visto el expediente n.º 2024/3001, correspondiente al encargo a medio propio formalizado con la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), consistente en los trabajos de redacción del documento **“MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS”**, con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES

I-. Con fecha 24 de septiembre de 2024 el Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo dictó Providencia en la que se dispuso (entre otras cuestiones):

*“PRIMERO. Encargar los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** a la entidad GESPLAN, por importe de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €)***

*SEGUNDO. Que se proceda emitir informe por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y su retención por importe de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €)**.*

TERCERO.- Que se emita informe al respecto por parte de Secretaría [...].”

La justificación del encargo a la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (en adelante, “Gesplan”), provista con C.I.F. A-38279972, se fundamenta en la necesidad de elaborar el documento de Aprobación Inicial de la modificación para su posterior incorporación en una base de datos informatizada de todo el contenido documental del Plan mediante la plataforma ArcGIS, que permitirá el almacenamiento y gestión de la información geográfica. Todo ello, conforme lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, que constan en los siguientes:

“Tomo I. Documentos de información, que estarán integrados por:

Página 1 de 8

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General Ver firma	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37 Ver sello	- 1/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

1. Memoria informativa;
2. Planos de información;
3. Anexos, entre el que se incluirá un análisis de integración paisajística.

Tomo II. Documentos de ordenación, que estarán integrados por:

1. Memoria justificativa de la ordenación;
2. Planos de ordenación;
3. Normativa, en su caso;
4. Programa de actuación urbanística, si procede;
5. Estudio económico-financiero;
6. Informe de sostenibilidad económica, en su caso;
7. Anexos, Estudio de Movilidad.

Tomo III. Documentación ambiental, que incluirá, en todo caso, la información prevista en la legislación estatal básica.
[...]"

II.- Con fecha 26 de septiembre de 2024 el Sr. Alcalde-Presidente adoptó -previo los trámites correspondientes-, el siguiente acuerdo mediante Decreto n.º 2024/001204:

“PRIMERO.- Encargar los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** a la entidad GESPLAN, por importe de **Diecinueve mil ciento noventa y nueve con sesenta y nueve céntimos de euro (19.199,69 €)**.

SEGUNDO.- Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la correspondiente encomienda, Gesplan designará, entre su personal, un coordinador técnico con respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

TERCERO.- El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encomienda se hará efectivo a la entrega de los trabajos encomendados y previa aceptación de los precios.

Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

CUARTO.- Acorde con la propuesta presentada, el **plazo total de ejecución del encargo será de CUATRO (4) MESES**, desde que se reciba oficialmente el encargo formalizado en las oficinas de Gesplan.

QUINTO.- Son obligaciones de Gesplan:

- a) Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.
- d) Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encomiendan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

SEXTO.- Gesplan podrá solicitar por escrito la modificación de la encomienda resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

[...]"

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - N°: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37	- 2/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

III.- Visto que no consta en el expediente la formalización en documento administrativo del encargo de referencia.

IV.- De acuerdo con la Providencia del Alcalde de fecha 17 de octubre de 2024 respecto a la necesidad de fijar el procedimiento y legislación aplicable para la resolución del Encargo, conforme a lo siguiente:

“Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024/001204 de fecha 26 de septiembre de 2024 se encargó a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), provista con C.I.F. A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo n.º 71, C.P.:38.005 Santa Cruz de Tenerife, el encargo de los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** (en adelante, el “Encargo”), a la entidad GESPLAN, por importe de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €)**.

Con fecha 2 de octubre de 2024 se notificó el citado Decreto n.º 2024/001204 sobre el Encargo al medio propio Gesplan S.A. con Registro de salida en el Ayuntamiento n.º 2024-006708.

No obstante, con carácter previo a la formalización del Encargo surge con carácter previo la necesidad de proceder a la elaboración del Informe de impacto ambiental a ejecutar por parte del órgano competente adscrito a la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, ampliándose eventualmente en su alcance (pudiendo ser tanto desde el punto de vista territorial como material), y teniendo en cuenta el procedimiento de aprobación de evaluación ambiental por el órgano sustantivo junto con la documentación exigida por la normativa sectorial, así como la realización del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, proyecto o documento de modificación que corresponda.

Esta modificación que se propone tiene repercusión en el plazo de ejecución del encargo aprobado.

Por todo ello, **DISPONGO**

I.- Que por Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en relación con la resolución del encargo de referencia.

[...]

V.- Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Secretario General del M.I. Ayuntamiento de la Victoria de Acetejo con fecha 18 de octubre de 2024 respecto a propuesta de resolución el Encargo.

A la vista de los antecedentes expuestos, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “LCSP”).
- Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - N.º: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacetejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37	- 3/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), ex. Disposición final cuarta (apartado 3) de la LCSP..
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ésta última de forma subsidiaria, y con carácter supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.
- Orden n.º 153/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN.S.A.) como medio propio personificado dependiente de la citada Consejería. (Actualizadas por la Orden n.º 156/2024, de 1 de julio de 2024, el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas).
- Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

SEGUNDA.- La LCSP contiene una amplia regulación y configura los denominados encargos a medio propio, como un sistema de cooperación vertical; distinguiendo entre encargos de los poderes adjudicadores (ex. artículo 32 LCSP), y encargos de las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores (ex. artículo 33 LCSP), que no tienen la consideración jurídica de contratos pero han de cumplir con los requisitos sustantivos y formales que establece la LCSP. Estos dos preceptos tienen carácter básico excepto la letra c) del apartado 6 del artículo 32, según la disposición final primera de la LCSP.

El encargo a medio propio es una figura distinta al contrato del sector público en cuanto tiene su propio régimen jurídico previsto en el artículo 32 LCSP. Así lo establece con claridad el apartado 1, párrafo 2º, del citado artículo 32, que dispone: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En este sentido se pronuncia con claridad el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitido en el expediente 14/2021 -consideración jurídica 4, párrafo 1º-: “La LCSP regula la figura de los encargos a medios propios personificados en los artículos 32 y 33. Como señalamos en nuestro informe 27/2020 tales encargos no pueden considerarse contratos públicos puesto que así lo declara con nitidez el artículo 32.1 in fine de la LCSP cuando establece que el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener la condición de tal “no tendrá la consideración de contrato.” En este sentido se pronunció esta Junta Consultiva en su informe 15/2017. El encargo a un medio propio personificado, por el contrario, constituye una forma de cooperación entre entidades del sector público que se realiza con otra persona jurídica que guarda una relación especial con la entidad que realiza el encargo, al estar sometida a su

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - N°: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37	- 4/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

control y cumplir una serie de requisitos muy específicos que enumera el artículo 32 de la LCSP. Por esta razón, como destacamos en el informe 27/2020, aunque su regulación se incluya en la LCSP, el encargo a medios propios personificados a que aluden los artículos 32 y 33 de la LCSP queda sujeto a las estrictas normas que establecen estos preceptos y aquellos otros de la ley que expresamente declaran su aplicación a los encargos”.

Cuestión distinta es que la normativa de contratos del sector público pueda aplicarse supletoriamente a los encargos a medios propios, como afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe emitido en el expediente n.º 14/2021 - consideración jurídica 9, párrafo 3º-: A todo ello cabe añadir que, a diferencia de lo que ocurría con el supuesto analizado en nuestro informe 27/2020 sobre la aplicación a los encargos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 36/2020, en este caso sí procedería su aplicación supletoria en el hipotético caso de que no cupiese admitir la aplicación directa de la norma (aunque por las razones que hemos expuesto tal cosa sí es posible y necesaria), puesto que estaríamos en presencia de dos figuras jurídicas (contrato público y encargo) que tienen una finalidad o razón de ser común y equivalente, pues ambas son tendentes a la inmediata realización de una prestación o actividad materialmente coincidente que trata de paliar los posibles efectos dañosos de una situación de emergencia prevista legalmente. Por tanto, sí que existiría una auténtica identidad de razón entre ambos supuestos”

A la vista de lo anterior, las principales características del encargo respecto a su ejecución:

Inicio de Expediente	Decreto n.º 1204 /2024	Procedimiento	Encargo medio propio
Fecha del documento de formalización			No consta
Objeto del encargo: El objeto del encargo consiste en el servicio de redacción del documento Modificación Menor de las Normas Subsidiarias para vía rodada entre calle La Resbala y Acentejo (Fase I. evaluación ambiental) y adaptación de la ordenación para legitimar la ordenanza provisional municipal en la calle Resbala esquina calle Las Banquetas.			
Presupuesto: Diecinueve mil ciento noventa y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (19.199,69 €) no sujeto a I.G.I.C.			
Empresa: Entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), provista con C.I.F. A-38279972.			
Representante: D. Miguel Ángel Pérez Hernández, provisto con N.I.F. nº: 43.377.171-E, en calidad de Consejero Delegado, y representante de la sociedad mercantil pública Gesplan.			
Aplicación presupuestaria: 2024.1510.22706.			
Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES.			
Área gestora: Alcaldía.			

TERCERA.- Respecto a los requisitos establecidos para las modificaciones de los contratos, el artículo 203 de la LCSP recoge en su apartado 2 que “Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37	- 5/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

La modificación propuesta no está contemplada en las condiciones de ejecución del encargo, por lo que procede aplicar por analogía el artículo 205 de la LCSP, que dispone que las modificaciones no previstas previamente sólo podrán realizarse cuando se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias, y encajen en alguno de los supuestos relacionados en el apartado 2 del citado precepto:

“a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introdujeran unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

En virtud de lo anterior, consideramos que se podría tratar de una modificación sustancial del encargo conforme a la necesidad de emisión del informe de impacto ambiental, lo que determinaría no sola la eventual alteración de las cuantías o del ámbito de actuación, sino también una modificación respecto al plazo de ejecución de los trabajos inicialmente encargados al medio proio.

Vista la naturaleza de la presente modificación del encargo ante la necesidad de informe de impacto ambiental, puede considerarse como una ampliación en su alcance -tanto material como temporal-, pues el objeto de las modificaciones planteadas

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2024 14:03:37	- 6/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06

implican tener en consideración una serie de factores respecto al procedimiento ambiental establecidos por la normativa sectorial aplicable.

CUARTA.- *De acuerdo con los supuestos de modificación analizados con anterioridad, hemos de recordar que, en cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la LCSP: “1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

[...]”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 de la LCSP, la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

A raíz de las circunstancias producidas en el expediente respecto a la aplicación del alcance del encargo, y bajo el principio de libertad de pactos, procede acordar su resolución de mutuo acuerdo por pérdida sobrevenida del objeto que imposibilita ejecutar la prestación de acuerdo con los términos establecidos al inicio, debiendo las partes ajustar sus derechos a lo válidamente estipulados por ellas sobre la base del principio de autonomía de la voluntad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas con anterioridad, visto lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP y artículo 21.1 s) de la LRBRL, por la presente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- RESOLVER *de mutuo acuerdo, el encargo a medio propio formalizado con la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), provista con C.I.F. A38279972, consistente en los “TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL DOCUMENTO MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS” a la entidad GESPLAN, por importe de DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €).*

SEGUNDO.- NOTIFICAR *la resolución del encargo a la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), provista con C.I.F. A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, C.P.: 38.005 (Santa Cruz de Tenerife), a los efectos pertinentes.*

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha:	22-10-2024 12:43:24
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-007196	Fecha:	22-10-2024 14:03
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2024 14:03:37	- 7/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06



TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo de resolución a los servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Juan Antonio García Abreu.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Jordi García Cabedo
Secretario General
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 22-10-2024 12:43:24	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-007196	Fecha: 22-10-2024 14:03	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/E89186F5F324653C87A76BF103A2A92D .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:03:37	- 8/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:06	

GESPLAN MM NS TRANSVERSAL LA RESBALA - ACENTEJO FA

Notificación	
Número de notificación:	2400001970
Acto notificado:	GESPLAN MM NS TRANSVERSAL LA RESBALA - ACENTEJO FA
Puesta a disposición el día:	martes, 22 de octubre de 2024 14:03:40
Recepción	
El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente ENTREGADO	
Nombre y apellidos del receptor:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
DNI del receptor:	A38279972
Fecha de recepción:	martes, 22 de octubre de 2024, 14:14:35
Remitente	
Remitente:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La Victoria de Acentejo
Excmo. Sr. Alcalde de La Victoria de Acentejo

Firmado por:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, LATORRE SANCHEZ EVA MARIA, Ver firma	Fecha: 22-10-2024 14:14:35	
Código Seguro de Verificación (CSV): AB45C5F09F09B709C3FDAA0A9B1D9B4A Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AB45C5F09F09B709C3FDAA0A9B1D9B4A .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2024 14:15:16 Ver sello	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2024 14:15:20	

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-11041	22/10/2024 14:27
RESUMEN		
TT24-011. Resolución de mutuo acuerdo del encargo (Finalización)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L01380511	Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: TT24-011. RESOLUCION MUTUO ACUERDO DEL ENCARGO.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: b67cdb8d1235145c3bcd057d5f7aa09fa2c06fe6

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

